

CIRCULAR DRBM-CIR-001-2013

DE: DIRECCIÓN DE BIENES MUEBLES

PARA: COORDINADORES, REGISTRADORES Y REGIONALES

ASUNTO: CANON DE LA LEY No 8000, "SERVICIO NACIONAL DE GUARDACOSTAS" VIGENTE PARA EL AÑO 2013

FECHA: 08 DE ABRIL DEL 2013



La Ley No 8000, "Ley de Creación del Servicio Nacional de Guardacostas", estableció en su artículo 33, lo siguiente:

"Derechos de inscripción en el Registro Naval. Toda embarcación que se inscriba en el Registro Naval, dependiente del Ministerio de Justicia, deberá pagar, como requisito de inscripción, un derecho a favor del Servicio según los siguientes parámetros:

- a) Las embarcaciones de cualquier categoría que midan menos de 35 pies de eslora, cancelarán el cinco por ciento (5%) del salario base definido en el artículo 2 de la Ley No. 7337, de 5 de mayo de 1993. Quedarán exoneradas del pago de este canon las embarcaciones dedicadas a la pesca artesanal.*
- b) Las embarcaciones de cualquier categoría que midan de 35 a 50 pies de eslora, cancelarán el diez por ciento (10%) del salario base definido en el artículo 2 de la Ley No. 7337, de 5 de mayo de 1993.*
- c) Las embarcaciones de cualquier categoría que midan más de 50 pies de eslora, cancelarán el quince por ciento (15%) del salario base definido en el artículo 2 de la Ley No. 7337, de 5 de mayo de 1993.*

"Los derechos de inscripción ante el Registro Naval mencionados en este artículo, serán cancelados mediante entero de gobierno a favor del Servicio. Como requisito para inscribir las embarcaciones, este Registro exigirá la acreditación del pago." (La negrita no es del original).

El artículo 2 de la Ley No 7337 señala: "La denominación "salario base" ... corresponde al monto equivalente al salario mensual del "Oficinista 1" que aparece en la relación de puestos de la Ley de Presupuesto Ordinario de la República, aprobada en el mes de noviembre anterior..."

Teniendo en cuenta que de conformidad con el Decreto No 37397-MTSS, publicado en La Gaceta No 226 del 22 de noviembre del 2012 y con rige a partir del 1° de enero del 2013, el salario mensual de un Trabajador Semicalificado Genéricos – clase en la que se ubica el puesto Oficinista (General) - se fijó en la suma de ₡ 270.579, 90 (doscientos setenta mil quinientos setenta y nueve colones con noventa céntimos) y considerando la tarifa dispuesta en el artículo 33 indicado, los nuevos rubros que debe cancelarse por concepto de inmatriculación de embarcaciones para el presente año 2013 son los siguientes:

- 1) Las que midan menos de 35 pies de eslora (menos de 10, 67 metros) = ₡13529 (trece mil quinientos veintinueve colones).**
- 2) Las que midan de 35 a 50 pies de eslora (más 10, 67 metros y menos de 15,24 metros = ₡27.058 (veintisiete mil cincuenta y ocho colones).**
- 3) Las que midan más de 50 pies eslora (más de 15,24 metros) = ₡40.587 (cuarenta mil quinientos ochenta y siete colones).**

LIC. ADOLFO DURÁN ABARCA, SUBDIRECTOR, REGISTRO BIENES MUEBLES